



SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “REPOSICIÓN HOSPITAL DE CORONEL”.

RESOLUCION EXENTA N° 048

CONCEPCION, 28 FEB 2019

VISTOS estos antecedentes:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y la Resolución N° 10 de 2017 que la modifica; el Reglamento de Sala de la Comisión de Evaluación de la Región del Biobío, aprobado mediante Resolución Exenta N° 267 de fecha 21 de julio de 2014; Oficio N°190105 del 21/01/2019 del Servicio de Evaluación Ambiental, que informa el nombramiento de la Directora Regional del Biobío del SEA a la comisión de Alta Dirección Pública del Servicio Civil.
2. El Oficio Ord. N° 131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, preparado por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante el “*Instructivo sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al SEIA*”. (Disponible en la página www.sea.gob.cl, accesos directos a: Centro de Documentación: Instructivos para la evaluación de impacto ambiental).
3. El D.S. N°41, de 25 de julio de 2006, del MINSEGPRES, que Declara Zona Latente por Material Particulado respirable MP10, la zona geográfica comprendida por las comunas de Lota, Coronel, San Pedro De La Paz, Hualqui, Chiguayante, Concepción, Penco, Tome, Hualpén y Talcahuano.
4. El D.S. N°15, de 14 de julio de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que Declara Zona Saturada por Material Particulado fino respirable MP 2,5 como concentración diaria, a las comunas de Lota, Coronel, San Pedro de la Paz, Hualqui, Chiguayante, Concepción, Penco, Tomé, Hualpén y Talcahuano.
5. El Oficio ORD. N° 3D/000302 de fecha 25 de enero de 2019, ingresada con misma fecha ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”) de la Región de Biobío, mediante la cual el señor Dr. Carlos Grant del Río, en representación del Servicio de Salud Concepción, consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “**Reposición Hospital de Coronel**”.
6. El Oficio Ord N° 3D/000712 de fecha 14 de febrero de 2019, ingresada con fecha 18 de febrero de 2019, ante el SEA de la Región del Biobío, mediante la cual el señor Renato Medina Ramírez, Director (S) del Servicio Salud Concepción, en representación del Servicio de Salud Concepción, rectifica Consulta de Pertinencia ingresada al SEIA mediante Ord. N°000302 de fecha 25 de enero de 2019.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver acerca de la pertinencia de ingreso o no de un proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Lo anterior, sin perjuicio que el proponente hubiere implementado el proyecto o sus modificaciones, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley N° 20.417, el cual dispone que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental...”*. En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio proponente, sin que ello altere la competencia legal de ésta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por nuestra Contraloría General de la República.

2. Que, mediante Oficio ORD. N° 3D/ 000302 de fecha 25 de enero de 2019, ingresado con misma fecha, ante el Servicio de Evaluación Ambiental, el señor Dr. Carlos Grant del Río, en representación del Servicio de Salud Concepción, consulta respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto **“Reposición Hospital de Coronel”**.

3. Que, el proyecto consultado, en síntesis, de acuerdo a lo indicado por el proponente, en su presentación individualizada en el Visto N° 5 de esta resolución, consiste en lo siguiente:

Ejecución de un Hospital de alta complejidad, a construir en una sola etapa, con capacidad para 361 camas, desarrollado en un edificio de cinco pisos y cuya superficie total alcanzará los 55.958 m² aproximadamente, en una superficie predial de 100.037,56 m² (10 ha). La principal materialidad estructural será de hormigón armado y sus fundaciones consideran un sistema de aisladores sísmicos.

Tabla N°1: Cuadro de superficies Hospital de Coronel

Piso	Superficie
Primer nivel	17.979,63
Segundo Nivel	17.973,83
Tercer Nivel	7.759,98
Cuarto Nivel	6.122,36
Quinto Nivel	6.122,36
Total	55.958,16

(Fuente: Anexo de la Consulta de Pertinencia “Plano de arquitectura”)

El Hospital se emplazará en Calle Nueva Yobilo N°1650, sector Calabozo, comuna de Coronel, Provincia de Concepción, Región del Biobío, sus coordenadas son:

Tabla N°2: Coordenadas UTM Huso 18 Datum WGS84

666181,68 E	5903314,22 S
-------------	--------------

4. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Por su parte, dicho artículo 10 recién citado señala un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
5. Que, para efectos del análisis de fondo, respecto de si el proyecto **“Reposición Hospital Coronel”**, debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes

tipologías del artículo 3° del RSEIA:

Letra h) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, dice relación a “proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas”.

h.1. Se entenderá por proyectos inmobiliarios aquellos loteos o conjuntos de viviendas que contemplen obras de edificación y/o urbanización, así como los proyectos destinados a equipamiento, y que presentan alguna de las siguientes características:

h.1.1. Que se emplacen en área de extensión urbana o rural, de acuerdo al instrumento de planificación correspondiente y requieran de sistemas propios de producción y distribución de agua potable y/o de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas;

h.1.2. Que den lugar a la incorporación al dominio nacional de uso público de vías expresas o troncales;

h.1.3. Que se emplacen en una superficie igual o superior a siete hectáreas (7 ha) o consulten la construcción de trescientas (300) o más viviendas; o

h.1.4. Que consulten la construcción de edificios de uso público con una capacidad para cinco mil (5.000) o más personas o con mil (1.000) o más estacionamientos.

6. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, esta Dirección Regional estima que el proyecto “**Reposición Hospital Coronel**”, debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:

6.1 Del análisis efectuado para determinar si el proyecto consultado se enmarca dentro de las situaciones descritas en el **literal h)** del artículo 3° del RSEIA, es posible señalar lo siguiente:

6.1.1 En relación a lo establecido en el literal h.1.1, del artículo 3° del RSEIA, es posible indicar que de acuerdo con los antecedentes proporcionados por el titular, el proyecto se emplazará en un área de expansión urbana, zona ZDC-10: Zona de Desarrollo Condicionado del Plano Regulador de Coronel, de acuerdo a lo indicado en el Certificado de Informaciones Previas (CIP) otorgado por la D.O.M. de Coronel N°193 de fecha 25 de abril de 2018, dicha zona considera dentro de los usos permitidos “equipamientos de salud”; cabe indicar que para llevar a cabo el proyecto se solicitará la incorporación al territorio operacional de la empresa ESSBIO S.A., por lo que, no requiere de sistemas propios de producción y distribución de agua potable y/o recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas, requisito señalado en el indicado literal h.1.1.

6.1.2 En el análisis para determinar si el proyecto se enmarca en la situación descrita en el literal h.1.2, del artículo 3° del RSEIA, de acuerdo al CIP otorgado por la D.O.M. de Coronel N°193 de fecha 25 de abril de 2018, presentado en la consulta, se indica que el proyecto no da lugar al dominio nacional de uso público vías expresas o troncales. Al respecto, el proponente señala en su presentación que el proyecto se emplazará en un terreno que enfrenta a Calle Nueva Yobilo, clasificada como vía “Colectora”, por el instrumento comunal vigente.

6.1.3 Respecto al análisis para determinar si el proyecto cumple con el requisito del literal h.1.3., del artículo 3° del RSEIA, cabe señalar que, de acuerdo a lo indicado por el proponente en su análisis respecto al mencionado literal, sección B) de la Consulta de Pertinencia, este indica que el proyecto contempla emplazarse en una superficie de 10 hectáreas. En tal sentido, la superficie predial indicada en el proyecto es superior a la definida en el presente literal.

6.1.4 Respecto al análisis para determinar si el proyecto cumple con el requisito señalado en el literal h.1.4., de acuerdo a lo indicado por el proponente, el proyecto considera la construcción de un edificio para espacio público, el que tendrá una capacidad para 3.000 personas y 540 estacionamientos. Al respecto, la capacidad para personas y el número de estacionamientos no es igual ni sobrepasan lo establecido en el literal indicado anteriormente, por cuanto, no le es aplicable dicho literal.

7. Que, atendido lo precedentemente expuesto, es posible concluir que el proyecto “**Reposición Hospital de Coronel**”, en los términos definidos en el artículo 3° letra h), h.1.3.) del RSEIA, requiere que el proyecto se someta obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución. En base a lo antes indicado, y de acuerdo a los antecedentes entregados por el proponente, y debido a que su proyecto se enmarca dentro del artículo 10 de la Ley N°19.300, modificada por la Ley N°20.417, que crea el Ministerio de Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente, el proyecto presentado a este Servicio **está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, dado que su actividad es una de aquellas listadas en el Art. 10 de la Ley.
8. En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVO:

1. Que, el proyecto “**Reposición Hospital de Coronel**”, **requiere ingresar obligatoriamente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el Considerandos N° 3, 6 y 7 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por señor Dr. Carlos Grant del Río, en representación del Servicio de Salud Concepción, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. Hacer presente que, proceden en contra de la presente Resolución, los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otras acciones legales y/o administrativas que se estimen procedentes.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE


SILVANA SUANES ARANEDA
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío


PJB

- Distribución:** Sr. Dr. Carlos Grant del Río, Director Servicio de Salud Concepción.
C/c: - Superintendencia de Medio Ambiente, SMA
- Seremi de Salud, Región del Biobío
 - I. Municipalidad de Concepción
 - Archivo SEA, Región del Biobío